TRD: 180.10.05.003.2024

Entre los suscritos CARLOS EDUARDO BRIÓN MOLINA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.118.292.569 de Yumbo (Valle del Cauca), quien actúa en su calidad de ordenador del gasto de la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos, del municipio de Yumbo con NIT. 890399025-6 según Decreto de nombramiento No. 011 del 1 de enero de 2024, de conformidad con el con acta de posesión 012 del 1 de enero de 2024, quien en lo sucesivo se denominará MUNICIPIO DE YUMBO – (Secretaria de Infraestructura y Servicios Públicos) y A.Z. INGENIEROS S.A.S con NIT 805.014,686-3, representado legalmente por ANDRES ZAMBRANO CONSTAIN, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nº 16.727.167, quien para los efectos del presente acto se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente OTROSI No. 2 de prórroga al plazo de ejecución al CONTRATO que a continuación se detalla:

CONTRATO	180-10-05-003-2024
NOMBRE DE CONTRATISTA	A.Z. INGENIEROS S.A.S
NIT / CCC	805.014,686-3
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	ANDRES ZAMBRANO CONSTAIN C.C. No. 16.727.167
OBJETO	INTERVENTORÍA INTEGRAL, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, AMBIENTAL Y CONTROL DE CALIDAD A LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO FASE III Y ADECUACIONES PTAR FASE II DEL CORREGIMIENTO EL PEDREGAL, MUNICIPIO DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA
VALOR DEL CONTRATO	$ 132.500.070
PLAZO DE EJECUCIÓN	CINCO (5) MESES
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	19/07/2024
FECHA DE INICIO EJECUCIÓN	29/07/2024
FECHA DE SUSPENSIÓN NO. 1	N/A
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN No. 1	N/A
OTRO SI No. 1	20 DE DICIEMBRE DEL 2024
FECHA DE TERMINACIÓN CON OTROSÍ No.1	30 DE ENERO DEL 2025
NOMBRE DEL SUPERVISOR	CARLOS EDUARDO BRION MOLINA

Hemos acordado suscribir el presente otrosí No. 2 de prórroga al plazo de ejecución previa las siguientes:

CONSIDERACIONES.

1. Que el día 23 de junio del 2024 se suscribió contrato de obra No. 180-10-06-003-2024, entre MUNICIPIO DE YUMBO – (Secretaria de Infraestructura y Servicios Públicos) y CONSORCIO PEDREGAL FASE III 2024 con NIT 901852319-8, representado legalmente por DIANA XIMENA MAFLA MANZANO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nº 38.612.996, con objeto contractual "CONSTRUCCION SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO FASE III Y ADECUACIONES PTAR DEL CORREGMIENTO EL PEDREGAL MUNICIPIO DE YUMBO VALLE DEL CAUCA" con fecha de inicio 29 de julio del 2024 y con terminación del 29 de diciembre del 2024.

2. Que el día 23 de junio del 2024 se suscribió contrato de Interventoría No. 180-10-05-003-2024, entre MUNICIPIO DE YUMBO – (Secretaria de Infraestructura y Servicios Públicos) y A.Z. INGENIEROS S.A.S con NIT 805.014,686-3, representado legalmente por ANDRES ZAMBRANO CONSTAIN, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nº 16.727.167, con objeto contractual "INTERVENTORÍA INTEGRAL, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, AMBIENTAL Y CONTROL DE CALIDAD A LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO FASE III Y ADECUACIONES PTAR FASE II DEL CORREGIMIENTO EL PEDREGAL, MUNICIPIO DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA" con fecha de inicio 29 de julio del 2024 y con terminación del 29 de diciembre del 2024.

3. Que el plazo inicial de ejecución del contrato se encuentra establecido en la **CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO** que cita;

> *"El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de cinco (5) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones".*

4. Que mediante otrosí No. 1 de prorroga al plazo de ejecución del contrato se modificó la **CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO,** quedando de la siguiente manera;

> *"El plazo estimado para la ejecución del contrato será hasta el 30 de enero de 2025, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.*
>
> *Excepcionalmente, por causas que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del contrato, siempre que la naturaleza de las obligaciones lo admita, no se contraríen normas de orden público y se adopten medidas para superar las causas que motivaron la suspensión en el menor tiempo posible..*

5. Que para pasar el contrato de vigencia se constituyeron reservas presupuestales con fundamento en la Circular Externa No. 043 de 22 de diciembre de 2008 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, basada en las disposiciones orgánicas presupuestales y la jurisprudencia sobre la materia que indica que son requisitos necesarios para la constitución de reservas presupuestales los siguientes:

*"a) **La existencia de un compromiso legalmente celebrado** o contraído, es decir la expedición de un acto administrativo o **la celebración de un contrato** que afecte en forma definitiva el presupuesto de una vigencia.*

*b) El compromiso legalmente contraído para ser ejecutado en la misma vigencia en que se adquirió, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 819 de 2003, **por razones imprevistas no contempladas inicialmente, no logra ser cumplido o ejecutado a 31 de diciembre de la respectiva vigencia.***

*c) Al constituir la reserva presupuestal, se debe verificar **que se cuente en la caja con los recursos necesarios para atender su pago**".*

Requisitos que se cumplieron en lo establecido en el contrato de obra N° 180-10-05-003-2024.

Sobre las Reservas Presupuestales el Acuerdo Municipal 016 del 30 de noviembre del 2023, artículo 17, expedido por el Concejo Municipal de Yumbo dispone:

*"Artículo 17. RESERVAS EXCEPCIONALES Y CUENTAS POR PAGAR. de conformidad con el artículo 8 de la ley 819 del 2003, la preparación y elaboración del presupuesto, debe sujetarse a los correspondientes marcos fiscales de mediano plazo de tal manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente (Ejecución de Caja del Gasto); anualmente al cierre de la vigencia fiscal no pueden existir saldos de compromisos por ejecutar y todo saldo de contrato por ejecutar tiene que estar soportado en la correspondiente autorización previa de vigencias futuras. **Solo en casos de fuerza mayor, caso fortuito o situaciones contingentes o excepcionales no previsibles, debidamente sustentados y soportados en informes de carácter técnico emitidos por los supervisores o interventores, se constituyen reservas presupuestales."***

6. Que mediante oficio del contratista de obra radicado en la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos el día 29 de enero del 2025, se exponen y justifican la necesidad de prorrogar el plazo de ejecución.

Las razones acaecidas para el normal desarrollo del contrato y que justifican el Otrosí No. 2 de prórroga al plazo de ejecución son las siguientes:

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Afectación por terceros. Desde el mes de diciembre de 2024, el desarrollo del proyecto se ha visto afectado por la oposición del señor Hamilton Burbano, quien ha manifestado su inconformidad con las obras relacionadas con el sistema de alcantarillado y ha impedido la culminación de las mismas. Este conflicto ha generado retrasos significativos, debido a la necesidad de gestionar medidas técnicas y legales adicionales para resolver la problemática.

La interventoría ha documentado los siguientes eventos relacionados con esta afectación:

INT-YUM-003-037: Comunicación que alerta a la Entidad sobre las pretensiones del señor Burbano.

INT-YUM-003-044 (29 de diciembre de 2024): Solicitud de información del predio en cuestión, incluyendo escritura pública, licencia de urbanismo y construcción, y certificado de tradición.

INT-YUM-003-049 (14 de enero de 2025): Remisión del concepto de estabilidad de las obras adelantadas.

INT-YUM-003-050 (21 de enero de 2025): Informe de los daños realizados por el señor Burbano.

Estos eventos han afectado el cronograma inicialmente pactado, ya que han requerido la atención de los equipos técnico y jurídico, además de ajustes en la planeación para mitigar los impactos ocasionados.

Construcción de mayor cantidad de domiciliarias. Con el objetivo de garantizar una solución integral al sistema de alcantarillado, ha sido necesario ampliar el alcance del proyecto, reincorporando la construcción de domiciliarias y la extensión de la red principal. Esta ampliación responde tanto a la identificación de recursos sobrantes en el contrato como a las solicitudes de la comunidad afectada.

Mediante el comunicado INT-YUM-003-032 (11 de diciembre de 2024), la interventoría remitió a la Entidad los posibles costos asociados a la conexión al sistema de 15 viviendas que inicialmente estaban contempladas en el desarrollo del contrato. Sin embargo, estas viviendas fueron excluidas temporalmente debido a ajustes realizados en el balance de obra No. 1. La comunidad, a través de un derecho de petición, expresó la necesidad de atender los problemas relacionados con aguas residuales, destacando lo siguiente:

"(...) esperamos que las medidas técnicas cumplan con lo estipulado en el contrato y que la obra en su tercera fase dé solución a los focos de aguas residuales que se encuentran:

"(...)2. Canalización y recolección de las aguas residuales de las casas de la parte alta Sector La Laguna ya que estas están contaminando el nacimiento de agua de la reserva natural encontrado en el Sector..."

El análisis técnico realizado por la interventoría evidenció que los recursos sobrantes permiten la ejecución de estas actividades adicionales sin necesidad de aumentar el presupuesto total del contrato. Sin embargo, la ejecución de estas obras requiere un plazo adicional para su finalización.

Inclusión de ítems no previsto. Por último, el contratista allega balance del contrato, en el cual presenta la necesidad de inclusión de las siguientes actividades:

- NP9 (Pilotes): Esta actividad fue necesaria incluirla para soportar estructuras que podrían deslizarse al estar en zonas de riesgo (cámaras y cabezales de la PTAR). Su precio se calcula de acuerdo a dimensión y precios del concreto (ver APU).

- NP10 (Muro de contención): Este fue necesario para la reposición de un muro existente que soportaba algunas estructuras de la zona. Su valor se toma de los precios de la gobernación del valle del año 2024 cuyo código es 80809.
- NP11 (Cabezales): Fue necesaria su inclusión debido a que se requiere para realizar la entrega de las aguas lluvias a canalizar en la PTAR. Su precio se soporta con el código 80503 de los precios de la gobernación del Valle del año 2024.
- NP12 (Recubrimiento protección de tuberías): Fue necesaria su inclusión en tramos donde no era posible un relleno con material superior a 60 cm. Su precio se soporta con el código 20421 de los precios de la gobernación del valle de 2024.
- NP13 (Trinchos de guadua): Estos fueron necesarios para la estabilización del terreno en zona aledaña al predio del señor Kevin Montes.

Justificación de la prórroga. La combinación de las afectaciones ocasionadas por la oposición del señor Hamilton Burbano y la necesidad de incorporar actividades adicionales al proyecto ha impactado significativamente el cronograma de ejecución previsto. Ambas circunstancias han requerido la implementación de medidas adicionales, tanto a nivel técnico como administrativo, lo que implica un ajuste razonable en los tiempos del contrato.

La prórroga solicitada mediante el Otrosí No.2 permitirá:

Finalizar de manera adecuada las obras previstas en el alcance inicial del contrato.

Incorporar las actividades adicionales necesarias para garantizar una solución integral al sistema de alcantarillado.

Atender las necesidades de la comunidad afectada, cumpliendo con los objetivos sociales y técnicos del proyecto.

En conclusión, las situaciones descritas justifican la necesidad de una ampliación del plazo contractual, con el fin de asegurar la entrega de un proyecto completo y funcional, que cumpla con las expectativas de las partes y de la comunidad beneficiada.

AZ INGENIEROS S.A.S a través del Ingeniero Andres Zambrano Constain, obrando como Interventoría, mediante oficio INT-YUM-003-055 del 27 de enero de 2025 y radicado en la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos, ratifica lo expuesto por el CONSORCIO PEDREGAL FASE III 2024, y establece lo siguiente:

Ahora bien, respecto a la solicitud de adición de plazo, se debe tener en cuenta que la Corte Constitucional frente a la modificación de los contratos estatales ha manifestado: "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros"- (Sentencia C – 300 de 2012).

En el mismo sentido, Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 estableció: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado" (Radicación No. 1.952 11001-03-06-000-2009-00033-00).

La planeación de un contrato de la administración pública implica el cumplimiento del objeto contractual, el correcto desarrollo de la obra, actividades, bienes o servicios, entendiendo que la misma no solo se agota con su entrega, sino que debe ser dada al servicio en condiciones óptimas, por lo que la planeación, vincula las etapas precontractuales, contractual y también la post contractual.

Por lo tanto, no se puede limitar el concepto de planeación, a un tema de estudios previos que se desarrollan en la etapa precontractual, descuidando las otras etapas del proceso del contrato, que también requieren planeación y que son parte de la ejecución, desarrollo y cumplimiento de los términos contractuales, por lo que se estaría desconociendo que la planeación es un sistema para el cumplimiento de los fines del Estado y que el contrato es una herramienta a su servicio

Así mismo, se recuerda que el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos, de común acuerdo o de forma unilateral, cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Con razón se señala que: "(...) la inmutabilidad del contrato no es una inmutabilidad del contenido, sino del fin, que prima en todo caso sobre aquel."1. A propósito de esta facultad, el Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil en concepto del 13 de agosto de 2009, Rad. 1952 señaló:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo (...), cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

(...)

Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público, y los procedimientos son dos: el común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones"

En consideración a los argumentos expuestos por el contratista, y el análisis legal del contrato realizado en el presente documento donde se evidencia que la adición de plazo al contrato se evidencia la adición de plazo al contrato e inclusión de actividades no previstas no representa riesgo para la entidad y que por el contrario garantiza el cumplimiento del objeto contractual, la Interventoría emite concepto favorable para la ampliación del contrato de obra en un plazo de 45 días calendario es decir hasta el 15 de marzo de 2025 y la inclusión de actividades no previstas.

7. Que, por las razones expuestas por el contratista, avaladas por el interventor y la supervisión, quien a su vez es el ordenador del gasto, fundamentadas en situaciones sobrevinientes no imputables a la voluntad de las partes, se prorroga el plazo de ejecución hasta el día QUINCE (15) DE MARZO DEL 2025, para poder culminar en su totalidad y en feliz término el contrato de obra y por consiguiente el de Interventoría N° 180-10-05-003-2024.

ACUERDAN

CLAUSULA PRIMERA: **Prorrogar** el plazo de ejecución del contrato de obra No. 180-10-05-003-2024, por lo que es necesario realizar el Otrosí No. 1 de prórroga al plazo de ejecución hasta el día quince (15) de marzo de 2025, para poder realizar la interventoría al contrato de obra N° 180-10-06-003-2024.

CLÁUSULA SEGUNDA: **Modificar** la **CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO** quedando de la siguiente manera;

> *"El plazo estimado para la ejecución del contrato será hasta el 15 de marzo de 2025, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.*
>
> *Excepcionalmente, por causas que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del contrato, siempre que la naturaleza de las obligaciones lo admita, no se contraríen normas de orden público y se adopten medidas para superar las causas que motivaron la suspensión en el menor tiempo posible..*

CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Las demás cláusulas que no se modifican por este instrumento quedan intactas y vigentes.

CLAUSULA CUARTA: MODIFICACIÓN Y AJUSTE DE LAS GARANTÍAS: El contratista deberá ajustar las garantías allegadas en cuanto al nuevo plazo y presentar el respectivo certificado de pago para su aprobación.

CLAUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO. El presente Otrosí No. 2 se perfecciona con la aceptación de las partes dentro del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la modificación de las garantías.

CLAUSULA SEXTA: PUBLICACIÓN: El municipio de Yumbo – Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos publicará el presente otrosí No. 2, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por las partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Proyectó: Jorge Hernelio Saldarriaga Romero – Abogado Contratista SISP
Aprobó: Carlos Eduardo Brion Molina – Secretario de Infraestructura y Servicios Públicos